

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Mayo del 1918.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Habiendo comunicado el Representante de Guatemala en esta Corte que la Asamblea Nacional Legislativa de dicha República decretó que en el actual conflicto internacional asume la misma actitud beligerante de los Estados Unidos de América con el Imperio alemán, el Gobierno de Su Majestad se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S.M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 29 de Abril de 1918.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisaría general de Abastecimientos es la única Autoridad competente para conocer y resolver en los recursos de alzada, sea cual fuere su cuantía, que se formulen contra los acuerdos de las Juntas administrativas recaídos en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de substancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, en su relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, dictado por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1903, y con el artículo 14 del Real decreto del mismo Ministerio de 21 de Diciembre último.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» del 28 de Abril de 1918.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua Francesa, que ha de proveerse por concurso previo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso previo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada á las oposiciones anunciadas en turno de auxiliares para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, la de igual asignatura del de Guadalajara, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto á la última vacante, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de este anuncio, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción á ésta y á cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho á la primera anunciada si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Real decreto, se insertará en el BOLETIN del Ministerio y oficiales de provincias así como en los tableros de anuncios de los Institutos.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» del 29 de Abril de 1918.)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos, y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Instituto é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tableros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Para corregir abusos é infracciones de las disposiciones vigentes en la caza de pájaros, he acordado advertir á los Alcaldes, Guardia civil, Gurdas jurados y Agentes dependientes de mi Autoridad, que queda prohibido en absoluto y en todo tiempo, la caza de pájaros insectívoros, persiguiendo y castigando á los infractores como previene la Real orden de 27 de Septiembre último y procurando que la de los no insectívoros según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero, siempre que se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas y de caza y para cazar en la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, no permitiendo también, la circulación é introducción de los mismos, en las poblaciones que no vengán acompañados de la guía que previene la Real orden Circular de 23 del mes anterior, autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo donde procedan.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo anteriormente expuesto, debiendo á la vez observarse lo que se dispone en el artículo 17 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Zamora 2 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

AGUAS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia Valladolid, número 174, correspondiente al día 2 de Agosto del año anterior, se inserta el anuncio que literalmente dice así:

«D. Bernardo Pimentel, vecino de Rueda, solicita autorización para elevar treinta litros continuos de agua por segundo del río Duero, con destino al riego de su finca «La Florida» sita en término municipal de la Seca (Valladolid), en la margen izquierda del río, á unos seis kilómetros aguas arriba de Tordesillas.

La elevación se efectuará por medio de una bomba centrífuga, accionada por un motor de gasolina, que tomará el agua de un pozo en comunicación con el río por una galería. No se construirá presa ni obra que altere la corriente del Duero. Las obras afectan solamente á terrenos de dominio público del peticionario.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo antes citado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante las horas de Oficina.

Las reclamaciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia.

Valladolid 30 de Julio de 1917.—El Gobernador, Francisco Barea.

Lo que se hace público por medio de este

BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones que consideren oportunas en este Gobierno civil durante el plazo de treinta días.

Zamora 29 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Nombrado por Real orden de 18 de Abril último Inspector de Hacienda de esta provincia en cuanto con el servicio de la Hacienda pública guarda relación, el Oficial de esta Delegación D. Antonio Burón Martín, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, interesando de las Autoridades le faciliten sus auxilios en el mejor desempeño de su cometido.

Asimismo se pone en conocimiento que desde esta fecha cesa en dicho cargo el Oficial don Felipe González Sáez Iscar que lo venía desempeñando.

Zamora 1.º de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—1093

Ayuntamientos

CASASECA DE LAS CHANAS

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento del consumo extraordinario de paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el periódico oficial, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Casaseca. R—1070

ABELÓN

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositado el semoviente que á continuación se reseña en casa del vecino de este pueblo Abundio Garrote Pascual, cuyo semoviente ha sido hallado en el término de este pueblo por el Guarda del campo.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público, que el que se crea ser su dueño se presente á recogerlo en término de quince días y á sufragar los gastos ocasionados. Y si en término de los quince días no se presenta su dueño á recogerlo, será vendido en pública subasta para sufragar dichos gastos y su sobrante, si lo hubiera, irá á su destino correspondiente.

Señas del semoviente.

Una yegua hembra, alzada la cuerda próximamente, pelo guindo obscuro, herrada de las cuatro extremidades, cortada la cola y la clin y algo rozada de la tollera, se supone que ha andado al tiro, su edad cerrada.

Abelón 25 de Abril de 1918.—El Alcalde, Miguel Diego. R—1068

ZAMORA

CONCURSO

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día de ayer, acordó se anuncie para la provisión de una plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales de esta ciudad, un nuevo concurso bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las ya celebradas y que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 37, correspondientes á los días 27 de Marzo y número 44 del 12 de Abril últimos.

Los que aspiren al cargo, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de cuatro días, contados desde la publicación del presente en el citado órgano oficial, acompañando la carta de pago acreditativa de haber consignado en la Depositaria municipal en concepto de depósito provisional la cantidad de doscientas pesetas, depósito que se devolverá inmediatamente á los no agraciados con el cargo, reteniéndose el correspondiente al que resulte nombrado, que quedará afecto á que habrá de posesionarse del cargo, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Zamora 2 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Cáncelo. R—1087

AMILLARAMIENTOS

Para que las Junta periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el proximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

- Figueruela de arriba
- Maderal
- Trefació
- Santovenia
- Santa Colomba de las Monjas
- Cubo de Benavente
- Barcial del Barco
- Villadepera
- Fresno de Sayago
- Hermisende
- Omillos de Castro
- Viñas
- Mayalde
- San Miguel de la Ribera
- Pinilla de Toro
- Muelas de los Caballeros
- Pajares de la Lampreana

PELEAGONZALO

Don Ezequiel Salgado Calvo, Alcalde Constitucional de Peleagonzalo.

Hago saber: Que habiendo estado avecindado en este pueblo por espacio de cinco años Isidoro Martinez Garcia, con su esposa Celedonia Ruiz é hijos, estos el uno natural de Morales de Toro y su esposa del pueblo de Villalonso, se ausentaron de esta localidad hará unos cuatro

meses, dejando abandonado en ésta uno de sus hijos llamado Jeremías Martinez Ruiz, de cinco años, por lo cual llamo la atención de todas las Autoridades del Reino y Guardia civil para que se proceda á averiguar el paradero de dicho padre y remitirle su citado hijo; pues de lo contrario se llevará á la Casa Hospicio de la capital de Zamora.

Peleagonzalo 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ezequiel Salgado. R—1086

VILLALUBE

Don Cayetano Sevilla Créspe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día 25 del actual acordó proceder á practicar la operación del deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias enclavadas dentro de este término municipal, asociado de los peritos prácticos Don Ramón Gavilán, como labrador y D. Juan Antonio Créspe, como ganadero.

Se dará principio á la operación una vez que este anuncio se inserte en tres números consecutivos del periódico oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos propietarios que tengan fincas colindantes á dichas vías pecuarias para que por sí ó por medio de sus apoderados puedan presenciar dicha operación provistos de documentos legales.

Dado en Villalube á 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Cayetano Sevilla. R—1058

MANGANESES DE LA POLVOROSA

El día 27 del actual desapareció de la propiedad del vecino de Manganeses de la Polvorosa José Gil Mielgo, un pollino de las señas siguientes:

Cardino, edad cerrada, alzada regular, esquilado el lomo y crin, con su cabezada.

La persona que le haya encontrado puede entregarlo á su dueño el José.

Manganeses de la Polvorosa. 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Valentin Lozano. R—1073

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

ANO DE 1918.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	85.449'54	590'32	"	84.859'22
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	70.669'21	19.184'41	"	51.484'80
4 Beneficencia	821'51	"	"	821'51
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	74.565'06	12'23	"	74.552'83
8 Resultas	"	2.485'16	2.485'16	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	775.264'55	90.581'11	"	684.683'44
10 Reintegros	30.138'70	"	"	30.138'70
11 Valores fuera de presupuesto	"	21.160'13	21.160'13	"
TOTALES DE INGRESOS.	1.036.908'57	134.013'36	23.645'29	926.540'50
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	53.338'25	8.938'45	"	44.399'80
2 Policía de seguridad	52.344'31	8.923'06	"	43.421'25
3 Policía urbana y rural	325.687'73	42.978'12	"	282.709'61
4 Instrucción pública	20.487'14	1.713'12	"	18.774'02
5 Beneficencia	38.111'26	2.422'50	"	35.688'76
6 Obras públicas	81.601'63	6.783'35	"	74.818'28
7 Corrección pública	15.126'97	"	"	15.126'97
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	405.085'93	31.237'33	"	373.848'60
10 Obras de nueva construcción	6.755'40	"	"	6.755'40
11 Imprevistos	5.086'10	1.294'75	"	3.791'35
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	500	"	"	500
14 Valores fuera de presupuesto	3.059'35	"	"	3.059'35
15 Alcances	"	7.232'73	7.232'73	"
TOTALES DE GASTOS	1.007.184'07	111.523'41	7.232'73	902.893'39
EXISTENCIA EN CAJA	"	22.489'95	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	"	134.013'36	"	"

Zamora 30 de Abril de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1092

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día trece del actual, aparece el siguiente particular:

El Sr. Alcalde dió cuenta á la Corporación de las circulares publicadas en el periódico oficial y de la remitida directamente por el señor Gobernador á la Alcaldía, en vista de la gravedad que ofrece el desarrollo del tífus exantemático en la vecina Nación de Portugal y lo fácil que pudiera ser el contagio en España y muy especialmente en los pueblos fronterizos.

La Corporación enterada de lo manifestado y comprendiendo lo expuesto de que los transmisores de dicho contagio, como de cualquiera otra enfermedad infecciosa, sean los pobres que implorando la caridad pública pululan por los pueblos, por ser portadores en la generalidad de los casos de ciertos parásitos muy á propósito para la propagación de la de que se trata, como medidas preventivas se acordó:

Primero. Prohibir en absoluto la mendicidad pública en esta localidad á todo pobre que no sea vecino del pueblo é imposición de multas á los vecinos que les faciliten albergue.

Segundo. Vigilar la margen del río Duero para impedir el paso de portugueses, solicitando para ello el concurso de la fuerza de Carabineros de este puesto.

Tercero. Habilitar un local todo lo aislado posible para la instalación de enfermos, si se presentase algún caso sospechoso.

Cuarto. No permitir la entrada en este pueblo á los que se dedican á la compra de trapos viejos, cuando trayendo carga se desconozca si proceden de punto no infestado y que de estos acuerdos se remita copia al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial y general conocimiento.

Villardiegua de la Ribera 24 de Abril de 1918.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—1071

FORNILLOS DE FERMOSELLE

En la noche del 20 para el 21 del actual le fueron robadas á los vecinos de este pueblo Agustín Martín Magarzo y Aurelio Martín de la Iglesia y de sus respectivas cuadras, las caballerías de las señas que al final se expresan.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y á la Guardia civil muy especialmente, procuren la busca y captura de las mismas y detención del conductor, dando cuenta, caso de ser habidas, para los efectos que en justicia procedan.

Fornillos de Fermoselle 23 de Abril de 1918.—El Alcalde, Gregorio Alonso. R—1048

Señas de los semovientes.

De la propiedad de Agustín Martín.

Una burra de 7 para 8 años, alzada 6 cuartas, pelo negro con el hocico blanco, bastante rasa en la parte trasera del esplanazo por resultas de una rozadura.

De Aurelio Martín.

Una burra de 5 para 6 años, alzada de cinco y media cuartas, pelo cardoso oscuro, con el hocino blanco, rozada del cuadril derecho. Lleva ó fué sustraída con albarda nueva del país, cabezada vieja de material hecha en casa, con cadena de hierro sin muleta.

Juzgados de primera instancia

HABANA (ESTE)

Doctor Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera instancia del Este de la ciudad de la Habana (República de Cuba).

Por el presente edicto hago saber: Que en el intestado de oficio del Sr. Evaristo Colino y Pérez, que cursa en el Juzgado de primera instancia del Este y Secretaría á cargo del Sr. Antonio R. Quintana, sito en el tercer piso de la casa calle de Paseo de Martí, núm. 15, antes Prado, he dispuesto se haga saber por este medio el fallecimiento sin testar del referido Sr. Evaristo Colino y Pérez, natural de Santibañez de Vidriales (Zamora), España, hijo de Cosme é Isidora, de 39 años de edad, soltero, del comercio y vecino que fué de la casa núm. 11 de la calle de Mercaderes, en esta Ciudad de la Habana, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar su herencia, se presenten endicho Juzgado dentro del término de 30 días hábiles.

Y para su publicación en un periódico oficial á que corresponda Santibañez de Vidriales de la provincia de Zamora, se libra la presente.

Habana, diez y seis de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gutiérrez, Ante Mi Antonio R. Quintana. R—1023

ALCAÑICES

Don Luis España Losada, Juez de primera instancia accidental por licencia del propietario, de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, recaída en los autos de adjudicación de la Administración de los bienes del ausente Nicolás Vaquero Domínguez, cuyo último domicilio fué Pobladura de Aliste, provincia de Zamora; instados por su hermano Bernardo Vaquero Domínguez, del mismo pueblo, expido este segundo edicto por el término de otros dos meses, llamando al ausente, indicado y á los que se crean con derecho á la Administración de sus bienes si este no se presenta; advirtiéndoles que deberán justificar su mejor derecho al comparecer en el Juzgado.

Y en cumplimiento de lo acordado á tenor de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de mi digna Administración, expido el presente en Alcañices á diez de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Luis España.—Por S. M., El Secretario judicial, Tomás Laso.

Juzgados municipales

PERDIGÓN

Don Heriberto Rivera Rodrigo, Juez municipal del Perdigón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Celedonio García Martín, vecino del Perdigón, de doscientas treinta y cinco pesetas diez y seis céntimos que le está adeudando D. Ismael Domínguez Redondo, de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

- 1.º Una pajar en la calle de la Era grande; valorado en cincuenta pesetas.
- 2.º Una viña en término del Perdigón, al pago del camino de Cazorra, con unas trescientas cepas; tasada en ochenta pesetas.
- 3.º Una viña en término de Casaseca de Campeán, al pago de la Bocache, con doscientas cepas; en cincuenta pesetas.

4.º Una cuba de á ocho; en treinta y cinco pesetas.

5.º Un tonel de á seis; en doce pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá efecto el día veinticuatro de Mayo venidero y hora de las diez en la Casa Consistorial.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y los licitadores deberán consignar en el acto de la subasta el diez por ciento de la tasación.

No existiendo títulos de las fincas embargadas, los compradores tienen que conformarse con los antecedentes que resulten en el juicio, sin poder exigir ninguno otro.

Dado en el Perdigón á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Heriberto Rivera.—P. S. M., El Secretario, Fabián Miranda.

Don Heriberto Rivera Rodrigo, Juez municipal del Perdigón.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado de aptitud ú otros que den preferencia al cargo.

Esta Secretaría no tiene más derechos que los devengados con arreglo á arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Perdigón 2 de Mayo de 1918.—El Juez, Heriberto Rivera. R—1089

MORALES DE VALVERDE

Don Daniel Sandín Melgar, Juez municipal del distrito de Morales de Valverde.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por defunción del propietario y haber emigrado para la Isla de Cuba el suplente.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado en el término de quince días desde la publicación del presente en el periódico oficial la solicitud escrita de su puño y letra, presentando además los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del aspirante.

Certificado de examen y aprobación para acreditar su aptitud para desempeñar dicho cargo; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Morales de Valverde 29 de Abril de 1918.—El Juez municipal, Daniel Sandín. R—1088

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 20 de Abril último desapareció del término de Carbellino de Sayago la caballería siguiente:

Una potra de dos años de edad, alzada regular, pelo negro y sin señas particulares.

Su dueño Valeriano Beneitez, vecino de dicho Carbellino, á quien darán aviso caso de parecer.